

CONSTITUCIÓN Y DEBIDO PROCESO EN CUBA CONSTITUTION AND DUE PROCESS IN CUBA

AUTORA: Gretel Allen Ramos¹

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: micheflo2015@gmail.com

Fecha de recepción: 22-04-2016

Fecha de aceptación: 10-06-2016

RESUMEN

El presente artículo, constituye un acercamiento a los principios del debido proceso en Cuba, conocer sus reglas, esencia, estructura y uso, es una de las obligaciones de los estudiosos del Derecho en Cuba y los encargados de aplicarlos, propósito con el que se presenta el siguiente trabajo y en el que se utilizaron como métodos de investigación jurídica, el exegético jurídico, que permitió la interpretación de lo que los textos legales utilizados, el bibliográfico a través del cual se revisaron legislaciones y literatura jurídica para recoger opiniones de autores que ya escribieron sobre el tema escogido, el de Derecho Comparado con el cual se confrontó el tratamiento de la institución del debido proceso en constituciones de países Latinoamericanos y por último el método positivo lógico, por el que se tuvo en cuenta los conocimientos positivos derivados de la experiencia.

PALABRAS CLAVE: Debido Proceso; Constitución; Garantías Procesales; Estado de Derecho.

ABSTRACT

This article is an approach to the principles of due process in Cuba, know its rules, essence, structure and use, it is one of the obligations of scholars of law in Cuba and implementer, purpose for which it is presented the next job and which were used as methods of legal research, legal exegetical, which allowed the interpretation of what the legal texts used, the literature through which laws were reviewed and legal literature to collect opinions of authors and wrote on the subject chosen, the Comparative law with which confront treatment of the institution of due process in constitutions of Latin American countries and finally the positive method logic, by which the positive knowledge was considered derived from experience.

KEYWORDS: Due Process; Constitution; Procedural Safeguards; Rule of law.

INTRODUCCIÓN

El debido Proceso es una garantía constitucional que protege a los particulares frente a la modificación de sus derechos o de su situación jurídica, la que deberá ser precedida por un proceso en donde se garantice su defensa, en virtud de este

¹ Licenciada en Derecho. Master en Derecho Laboral y Seguridad Social. Profesora a tiempo completo de la Carrera de Derecho. Universidad Regional Autónoma de Los Andes - Extensión Santo Domingo. Santo Domingo de los Tsáchilas, ECUADOR.

individuo, solo puede ser culpable después del seguimiento de un proceso legal ante tribunales legalmente establecidos.

Teniendo en cuenta que el Estado, por vía del Poder Judicial toma para sí el control y la decisión respecto a conflictos que guardan relación con la interpretación o violación de la ley y que de dichos conflictos una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que en un Estado, toda sentencia derivada de un proceso judicial deba basarse en un causa previa legalmente tramitada que pruebe en igualdad los privilegios de todos los que actúen o tengan parte en la misma. Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo. Esto es especialmente importante en materia penal, la exigencia de legitimidad del proceso también es una garantía de que el juez deberá ceñirse a un determinado esquema de juicio, sin poder fantasear trámites a su gusto, con los cuales pudiera crear un juicio amañado que en definitiva sea una representación judicial.

Los procesos en Derecho tienen entre sus objetivos fundamentales buscar y descubrir la verdad material y deben de caracterizarse por la presencia de ciertas formalidades y ritos que van a dotar al proceso mayor efectividad derivado de su propia naturaleza jurídica, es decir que a través de ese conjunto de actos que se llevan a cabo a lo largo del mismo y que concluyen en la sede del Órgano Jurisdiccional les proporcionaría, en virtud del estricto cumplimiento de dichas garantías, de mayor eficacia jurídica.

Todo lo anterior se traduciría, en que a todo proceso sea penal, civil, administrativo debe atenerse a lo que doctrinalmente se conoce bajo la denominación de *Debido Proceso*, principio de origen Anglosajón cuya materialización sólo es posible a través del cumplimiento de un conjunto de garantías procesales.

Resulta imposible hablar del Derecho Procesal en tiempos modernos sin una obligada reflexión sobre conceptos trascendentes del mismo como los de Debido Proceso y Garantías Procesales en las Constituciones, lo que me propongo analizar en este trabajo, cuyo objetivo no es más que reflexionar acerca de las distintas garantías y principios que conforman el debido proceso y su repercusión en el ámbito constitucional cubano y una breve reseña en el ámbito internacional Latinoamericano.

La mayoría de los países de Latinoamérica plasman en sus textos jurídicos con gran interés tanto las garantías, como el debido proceso, tratándolos indistintamente, de forma separada, sin distinguirlos y en normas de diferente naturaleza y rango todo lo cual es objeto de estudio en este trabajo.

¿Qué ha entendido la doctrina, los legisladores y los juristas sobre estas cuestiones? Será esta interrogante entre otras motivo de respuesta de este trabajo.

Cualquier análisis de un ordenamiento jurídico o sistema de derecho donde leemos las palabras garantías o debido proceso, no se advierten como simples construcciones gramaticales, sino como expresiones que están enmarcadas en un rango de mayor nivel, ya sea la Constitución o una ley ordinaria, ofreciendo además la certeza de que ese ordenamiento jurídico se encuentra sostenido sobre bases sólidas ¿Cuáles serán esas bases? Pues indudablemente que las del *Estado de Derecho*.

Garantías y Debido Proceso para muchos pueden parecer sinónimos; no estaría muy lejos de la verdad, porque el debido proceso es en sí y para muchas legislaciones

una garantía, para otros un derecho y para la legislación cubana, a pesar de no ser letra del texto Constitucional constituye una importante garantía dada su vigencia en todos y cada uno de los actos que conforman el proceso.

DESARROLLO

1.1 El debido proceso legal

Los Procesos en Derecho se encuentran matizados por caracteres y principios, de cuyo análisis podemos concluir la existencia de una formulación que se corresponde desde el punto de vista jurídico procesal con las exigencias doctrinales de lo que se conoce como “DEBIDO PROCESO” a pesar de que no son los conceptos de proceso en general y este último posibles de identificar. Sólo a modo de recordatorio diremos que todo proceso en general tiene sus objetivos, su finalidad: por ejemplo el Derecho Penal la lucha contra la delincuencia, contra la criminalidad, y en particular, la investigación de la verdad material en un caso concreto que haya dado origen a un proceso determinado por la presunta violación de la ley penal, averiguar el hecho, sindicar al culpable, obtener su calificación legal, condenarlo si es el caso, absolverlo si corresponde, todo eso forma parte de los objetivos del proceso penal, el que necesariamente ha de realizarse bajo las exigencias establecidas por lo que es considerado como un Debido Proceso Legal.

El Debido Proceso tiene su origen en los Estados Unidos de Norteamérica, o sea, en lo que se llamó el “Due Process of Law”. Ya desde la Constitución del año 1789 de los Estados Unidos y las primeras enmiendas que sufrió, contenían fórmulas que hoy se consideran pertinentes a un Debido Proceso. Es necesario recordar que el Derecho Penal y Procesal Norteamericano son hijos del Derecho Penal y Procesal Inglés de donde empezó a recibir su influencia y exportando estas cláusulas al derecho continental. Fórmulas como Derecho al Jurado, El juicio Rápido y Público, El Derecho a ser Juzgado cada ciudadano en su propio Estado, El Derecho al Patrocinio Letrado, El Derecho a que no se produzcan allanamientos ni secuestros, ni castigos, ni fianzas excesivas; El Derecho a no ser juzgado por ley posterior al hecho de la causa, El Derecho de no ser castigados sin Juicio Previo. También la enmienda 14 del año 1868 introdujo la siguiente cláusula; El Derecho a no ser Detenido, Registrado ni Desposeído Arbitrariamente, otra enmienda es El Derecho a tener Abogado.

Aquí me detendré, primero la jurisprudencia entendió que el Debido Proceso consistía en tener abogado sólo en los casos difíciles, posteriormente lo hizo extensivo a todos los casos, luego se acepta la exigencia del abogado en ciertas fases del proceso, no en las preliminares, posteriormente se decidió por el Derecho Constitucional tener al abogado en cualquier fase del proceso, después no tener abogado en cualquier fase del proceso pero, se lo pagan al imputado, llegándose finalmente a lo que se ha avanzado de tiempo atrás: si el imputado no lo puede costear, se lo paga el Estado, se tienen los llamados Abogados de Pobres.

Otra enmienda importante fue la # 5 y ella se refiere al principio “No Bis Cadena”, no volver a repetir el mismo proceso.

Finalmente diremos que tal y como sucede con muchas otras instituciones del Derecho, la definición de lo que ha de denominarse la cuna del Debido Proceso ha

ocasionado grandes dificultades y de ellas han brotado importantes construcciones jurídicas como la que se han ventilado anteriormente.

El Debido Proceso en virtud de la ya Enmienda 14 y de la acción perseverante durante más de 100 años de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos ha logrado romper el aislamiento estadual (recuérdese que los EE.UU. está formado por un Federación de Estados, los cuales tienen leyes propias).

La historia constitucional es entonces la historia del Derecho Procesal, pero ante todo la Constitución es la Ley suprema de un país y los códigos deben de ajustarse a ella. ¿Qué códigos? Los de fondo o sustantivos y los de forma o adjetivos. Los códigos de fondo y forma deben tener en cuenta cuáles son esos principios, declaraciones derechos y garantías que prescribe la constitución, no existiendo por razones jerárquicas la posibilidad de que los códigos procesales nacionales pueden alterar las prescripciones de la Constitución, lo único que pueden hacer los códigos procesales es reglamentar las prescripciones constitucionales, porque no hay derechos ni garantías, ni principios absolutos, porque la propia Constitución lo dice, existen y actúan conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, y ¿Cuáles son por su naturaleza básica y fundamental las leyes que reglamentan esos derechos y garantías constitucionales? Son las leyes procesales o adjetivas, ¿Quiénes reglamentan y limitan el derecho a la libertad, el derecho al domicilio, el derecho a la correspondencia?, Las leyes procesales. De modo que las leyes procesales tienen como función con respecto a este derecho constitucional, a estas garantías básicas reglamentarias, reglamentarlas, tanto en contenido como en forma, pues la Constitución solamente nos da un enunciado escueto, la Constitución no puede ser el código de mil artículos. A los Códigos Procesales le corresponde, ordenar cada una de las cláusulas que a veces son nada más que un párrafo, pero un párrafo fundamental que no puede ser desvirtuado por ninguna ley inferior a la Constitución, por supuesto que no puede ser por una ley procesal.

Adentrándonos en el campo del Derecho Penal diríamos que del delito no nace la sanción, del delito solo nace la pretensión punitiva que se convierte en una realidad después de transcurrir un proceso, que debe ser el Debido Proceso, luego que después del mismo se ha constatado la realización de un hecho delictivo y la culpabilidad de su presunto autor, es que logramos determinar si procede la sanción o la absolución en virtud especialmente de que el debido proceso exige que hasta el final del mismo hablemos del hecho presuntamente delictuoso y del presunto autor.

Este proceso que esta entre la condena o sanción implica ciertas solemnidades, que no se concretan en determinar el tiempo en que deben desarrollarse las actuaciones, en qué lugar deben realizarse y ante que autoridades, sino que suponen una tramitación digna, transparente y equiparada que permita ejercitar iguales derechos a las partes, igualdad garantizada mediante; Principios, Derechos y Garantías legales consagrados Constitucional y procesalmente entre las que figuran: La prohibición que contra el acusado se ejerza violencia o coacción alguna, el derecho de este último a ser instruido de los derechos que le asisten, derecho a la defensa, derecho a la no-auto incriminación, al silencio y a la presunción de inocencia.

Los procedimientos en derecho generalmente tienen un triple objetivo:

La efectividad del derecho sustancial, la efectividad de las garantías debidas a las personas que intervienen en el proceso y el restablecimiento de derecho.

El logro de este triple objetivo se consigue en el proceso mediante el cumplimiento de ciertas exigencias cuya plenitud debe acatarse para que el juicio tenga validez, nos referimos al debido proceso.

El Estado acapara la función punitiva, la que se no ejerce de manera absoluta, sino con sujeción a ciertos límites, entre los cuales se señala el del juicio legal porque el destinatario de la acción penal tiene derecho a un proceso que ha de desarrollarse de manera predeterminada, no pudiendo ser sorprendido ni con un delito ni con una pena no señalada con anterioridad, ni con un rito desconocido. Esto quiere decir que el derecho que tiene el Estado correlativamente marcha con él deber de reglar su proceder para obtener la verdad y declarar la respectiva consecuencia jurídica.

1.2. Necesidad y concepto del debido proceso

¿Para que el Debido Proceso?

Se establece el proceso para garantizarles a las partes participantes en el mismo, a las víctimas y a la sociedad misma una cumplida y recta justicia, pues el proceso no es sólo garantía para el imputado, sino para todos los interesados en sus resultados.

El autor Enrique Quiroga Cubillas en su obra plantea “Que desde cualquier punto de vista, al litigante le interesa la efectividad del proceso que se instaura, el Estado debe actuar de una forma “efectiva y oportuna”, para la seguridad jurídica y material a los efectos que han de sufrir sus fallos. Sí el Estado debe garantizar la paz comunal, uno de los medios para alcanzarlo es el proceso, como instrumento al servicio del hombre, cuando el proceso es lento y tortuoso debe auxiliarlo con instrumentos también eficaces que aseguren esa paz, en condiciones de justicia. Y ello no se logra si quien pide les sean tutelados sus derechos, observa que a medida que avanza el proceso desaparecen las circunstancias que pueda satisfacer efectivamente la pretensión invocada, tal individuo miraría con desconfianza a todo el aparato estatal y su forma de administrar justicia.

¿En qué consiste?

El proceso ha de corresponder a un deber ser, que viene señalado desde la Constitución Política, pues ha de cumplirse con acatamiento a unas formas que cumplan con los Derechos Fundamentales y demás garantías.

El Doctor Argentino Ricardo Levegne compara el Debido Proceso de su nación con el Norteamericano y advierte de la siguiente manera: “El concepto de debido proceso es más amplio que el que empleamos nosotros en derecho procesal, porque el debido proceso no es solamente aquel que nos da las grandes líneas o principios a que se somete un proceso penal como corresponde, sino también aquel que contiene todas las prevenciones necesarias para evitar que la autoridad afecte o lesione la libertad, la propiedad, los derechos individuales del ciudadano...”

Para el profesor Carlos Franco Sodi define “Que el proceso formalmente considerado es la actividad legalmente establecida que deben observar quien en él interviene, para que el juez en cada caso, aplique la ley penal. Por tanto gobierna al proceso el siguiente primer principio “Nadie puede ser sometido a una pena sino es condenado en juicio”, pero además existe un segundo principio “El juicio y la sentencia ha de seguirse y pronunciarse antes y por un juez competente quien ha de estar legalmente habilitado.”

En la legislación procesal cubana están presentes estos dos principios, que se ratifican, el primero en el artículo inicial y el segundo lo encontramos en el Título III referido a la recusación y la excusa, ya que un juez que participe en un proceso tiene que estar investido de capacidad funcional, capacidad legal y solamente mantener obediencia a la ley es esta la razón por la que el artículo 22 de la ley Procesal Penal Cubana, da la posibilidad de recusar a quienes define, en caso que el juez no sea el funcionario capaz de impartir la justicia con la imparcialidad que ha de caracterizar su actuar por concurrir algunas de las causas que plasma el artículo 23 de la misma cuando refiere.

Pueden recusar:

- El fiscal
- El acusador particular en los casos que esta ley permita su intervención
- El acusado
- El acusado como responsable civilmente.

Las causas por los que los sujetos del artículo anterior pueden invocar la recusación la transcribiremos a continuación.

Artículo 23: “Los jueces pueden ser recusados por alguna de las causas siguientes:

- 1) El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los acusados, las víctimas, los perjudicados por el hecho punibles, los responsables civilmente o algunos de los abogados.
- 2) La relación de adopción, tutela o guarda legal con alguna de las personas anteriormente señalada
- 3) Ser o haber sido denunciante de los acusados;
- 4) Hallarse sujeto a un proceso por haber sido denunciado por algunas de las personas señaladas en el apartado 1.
- 5) La amistad íntima o la enemistad manifiesta con cualquiera de las personas señaladas en el apartado 1
- 6) Haber sido defensor o acusador de algunas de las partes, emitiendo dictamen sobre el proceso o de alguna de sus incidencias como abogado, o interviniendo en aquel o en estas como Fiscal, Instructor, Investigador, perito o testigo;
- 7) Tener pleito pendiente con algunas de las personas a que se refieren los apartados 2, 3, 4 del artículo anterior;
- 8) Tener interés directo o indirecto en el proceso.”

Según la Enciclopedia Jurídica Española “Procedimiento criminal constituyen las reglas que deben observarse en la tramitación de las causas o procesos instruidos para el esclarecimiento de las transgresiones del orden penal e imposición del castigo apropiado a los delincuentes.

La importancia que tiene este procedimiento para el ciudadano se denota con sólo hacer constatar que en los procesos criminales se decide algunas veces sobre la vida de un hombre muchas sobre su libertad y siempre sobre su honor ¿Qué importa, pregunta López Moreno que en las leyes fundamentales se consigne el derecho a la libertad individual, la más sagrada y primera de nuestras propiedades, el más precioso bien del hombre, la condición primera de todos los demás derechos y garantías sociales, si después se deja al arbitrio de los jueces al privar de ellos a cualquier ciudadano?

Al tratar el procedimiento judicial en general se insiste en este punto; sirva no obstante lo dicho para formarse idea de los grandes intereses que garantiza un acertado procedimiento criminal, que es en suma la salvaguardia de los ciudadanos contra los abusos de autoridad que pudieran sobrevenirle del poder público. Ya en otros lugares se estudian los diferentes sistemas organizados para el desarrollo de los principios del procedimiento criminal que omitimos para evitar enojosas repeticiones pero, sí debemos examinar los principios que como regla general señalan nuestra vigente ley de enjuiciamiento como básicos del procedimiento (en la antigua legislación Española). Ante todo prohíbe imponer pena alguna por consecuencia de actos punibles cuya represión incumbe a la jurisdicción ordinaria, sí no es de conformidad con las disposiciones de la ley procesal o las especiales que se dictaren y en virtud de sentencia pronunciada por juez competente.

Otro de los preceptos a que nos referimos es también de garantía para los justiciables: se impone la obligación de consignar en los procesos las circunstancias así adversas como favorables al reo, cuya obligación cuidaran todas las autoridades y funcionarios que intervengan en el procedimiento dentro de los límites de su respectiva competencia, estando también obligado a instruir al presunto reo de sus derechos y de los recursos que puedan ejercitar mientras no se hallare asistido de defensor.”

Como es de apreciar, tanto el concepto del autor Franco Sodi y lo inicialmente expuesto tienen puntos de contacto muy parecidos, ya que instan a una formalidad exacta, e impecable.

Esto indica que desde el punto de vista formal, el Debido Proceso: Es la sumatoria de actos preclusivos, cumplidos por el funcionario competente en la oportunidad y lugar debido con las formalidades legales.

En el Diccionario Jurídico Mexicano se define con claridad y precisión. “Se entiende por Debido proceso Legal al conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.”

Materialmente, el Debido Proceso: Se entiende como la concreción de las garantías constitucionales y legales en todas y cada una de las etapas y en los actos procesales.

Después de relacionar un conjunto de elementos, que en sus redacciones está de forma evidente que se entiende o que se define como el debido proceso, hagámoslo ya conceptualizándolo:

Debido Proceso: Es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido algún proceso y que le aseguran a lo largo del mismo, una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

Resumiendo podemos decir que habrá Debido Proceso si se respetan valores superiores como la libertad, la justicia, la dignidad humana, la igualdad, la seguridad jurídica y los derechos fundamentales.

1.3 Expresión constitucional

¿La Carta Magna Cubana define o consagra tan preciado derecho? Taxativamente no, a diferencia de la Carta Magna Colombiana que si lo reconoce dentro de su articulado, específicamente en su número 29 y dice “Se establece como Derecho Fundamental el del debido proceso aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas”.

Señalando además algunos principios que deben cumplimentarse a saber:

- El de legalidad del juicio.
- El del juez natural.
- El de favorabilidad en materia penal.
- El de presunción de inocencia.
- El de derecho a la defensa. El de proceso público.
- El de celeridad en el proceso.
- El de controversia de la prueba. El de contradicción.
- El de Prohibición del NOM BIS IDEM”.

Hasta lo que hemos visto, podemos pronunciarnos en este sentido; aunque la Carta Política cubana no lo reconozca preceptivamente pensamos que el Debido Proceso está latente en el ordenamiento jurídico cubano, ya que con los principios que orientan la Ley de Leyes solamente nuestro legislador le faltaría colocar en el capítulo de forma explícita la redacción “Todo ciudadano tiene derecho a un debido proceso legal.” Sí, lo decíamos así porque nuestras leyes desde la Constitución hasta la ley procesal invocan todos los ingredientes jurídicos para que esa redacción quede plasmada de la manera que proponemos. Con esto no queremos poner en duda que el Constituyente previó ciertas solemnidades, derechos y garantías en el ámbito procesal porque de hecho la ley procesal es el instrumento legal por el cual los funcionarios de la justicia deben dirigir sus actuaciones y precisamente la ley en su conjunto es la materialización de todas esas solemnidades, derechos y garantías. Nuestra Constitución si es partícipe de algunos de esos principios que reconoce la Carta Colombiana como son:

- 1) El de favorabilidad en materia penal se equipara a la retroactividad de la ley penal cuando sea más favorable al acusado.
- 2) El derecho a la defensa.
- 3) El de presunción de inocencia.

También existen otros principios que no se nombran igual como en otras legislaciones y se encuentran dispersos además de la misma Constitución en otras leyes, ejemplo de lo anterior lo podemos corroborar en la misma legislación constitucional colombiana en los artículos 13 “El de la igualdad de todas las personas”, “El de la dignidad de las personas (Art. 12, 18), “El de finalidad del procedimiento (Art.228), “El del imperio de la ley (Art.230).

En la Carta fundamental cubana se invoca al igual que la colombiana en el artículo 59 segundo párrafo “Todo acusado tiene derecho a la defensa”. Esto no limita que en otras legislaciones, específicamente la ley procesal, haya otros principios que la orienten. Podemos señalar que el ordenamiento adjetivo cubano, en el artículo primero el legislador cubano recoge de forma amplia varios principios a saber cuándo dice “... No se puede imponer sanción o medida de seguridad sino con las normas de procedimientos establecidas en la ley y en virtud de resolución dictada por tribunal competente se presume inocente a todo acusado mientras no se dicte fallo condenatorio contra él. Todo delito debe ser probado independientemente del testimonio del acusado, de su cónyuge y de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad...”

En el artículo segundo también recoge un principio rector cuando expresa “Los funcionarios que intervienen en el procedimiento penal vienen obligados, dentro de sus respectivas atribuciones, a consignar en las actuaciones y apreciar en las resoluciones, las circunstancias tan adversas como favorables al acusado, y a instruirlo de los derechos que le asisten.” En el artículo 305: “El juicio oral es público a menos que razones de seguridad estatal, moralidad, orden público o el respeto debido a la persona ofendida por el delito a sus familiares, aconsejen celebrarlo a puertas cerradas.”

CONCLUSIONES

Después de haber desarrollado el tema hemos arribado a las consideraciones siguientes:

- Que aunque la legislación cubana, tanto de rango Constitucional como procesal no define o no conceptualiza el Debido Proceso, nuestro ordenamiento contiene elementos que evidencian que nuestros procesos se atienen a las reglas del Debido Proceso, en particular el proceso penal al contener un conjunto de garantías que así lo aseguran.
- Que el en ordenamiento jurídico constitucional cubano y procesal los derechos consagrados están asegurados a través de las garantías que van unidas a dichos derechos, existiendo además las vías de impugnación necesarias para reclamar sus afectaciones cuando las mismas se derivan de violaciones en las actuaciones dentro del proceso.
- Que todas las garantías y principios que nuestro país refrenda en su ordenamiento jurídico están plasmadas en documentos jurídicos internacionales de algunos de los cuales Cuba es signataria.
- Resumiendo podemos decir que habrá Debido Proceso si se respetan valores superiores como la libertad, la justicia, la dignidad humana, la igualdad, la seguridad jurídica y los derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Enciclopedia Jurídica Española tomo XXV. Barcelona, Francisco Seix Editor. Pág. 912.

Franco, Sodi, C. (1946). "El procedimiento Penal Mexicano". Tercera edición. Editorial Porrúa S.A México.

Levegne, R. (1981). "El Debido Proceso Legal y otros Temas". Instituto Latinoamericano para Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente. O.N.U. 1981, Pág. 19 y siguiente.

Ley de Procedimiento Penal (1997). Edición, actualizada, anotada y concordada. Editorial Si-MAR, la Habana, 1997. Pág. 15.

Ley de Procedimiento Penal. (1997). Edición, actualizada, anotada y concordada. Editorial Si-MAR S.A. La Habana, 1997, Págs. 22-23

Quiroga, E. (1985). "Proceso y medidas Cautelares". Editorial Librería del Profesional.1985. Pág.5.

Revista del Instituto de Ciencias penales y Criminológicas: Derecho Penal y Criminología #45

Torres, D. "Esencias, Tareas y Principios Básicos del Proceso Penal".